



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO NAVARRO DUCUARA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICADO: 05-001-33-33-015-2014-00202
SUSTANCIACIÓN: 239

Asunto: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

1. A efectos de reconocer personería al apoderado de la parte actora, el profesional del derecho que la representa, presentará personalmente la demanda de la referencia, toda vez que según da cuenta el folio 39 del libelo, se ausenta tal requisito, aunado a que el Despacho observa que la última hoja del libelo inicial se trata de una copia, incluyendo la firma del apoderado, razón por la cual deberá suscribir la demanda.

Lo anterior se debe a que la calidad de abogado inscrito únicamente puede ser verificado por el Despacho judicial a través de la diligencia de presentación personal ya sea de la demanda o de los poderes conferidos por los accionantes, en señal de su aceptación y ambas circunstancias se echan de menos por esta Judicatura. En consecuencia, el apoderado de la parte demandante deberá manifestar su aceptación de poder o hacerlo a través de su ejercicio con la correspondiente diligencia de presentación personal, donde conste su número de tarjeta profesional y suscribir la demanda de la referencia.

2. En el acápite de pruebas de la demanda, se alude como prueba documental allegada con la misma, copia de la sentencia del Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín de fecha 18 de abril de 2013, con radicado 2012-00172, sin embargo ésta no fue aportada en su totalidad, por lo que deberá allegarse la misma de manera completa o en su defecto aclarar tal situación al Despacho.

3. En el acápite de estimación razonada de la cuantía, se hace referencia a perjuicios morales, no obstante en el poder, en la demanda (hechos, declaraciones y condenas), y en la constancia emitida por la Procuraduría 143 Judicial II Administrativa acerca de lo solicitud de conciliación extrajudicial, por parte alguna se alude a dicho concepto. Sírvase aclarar al Despacho tal situación.
4. En el acápite de los hechos de la demanda, numeral 3.5 se menciona que el demandante formuló acción de nulidad y restablecimiento del derecho en los Juzgados Administrativos del Circuito de Popayán contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, lo cual no guarda concordancia con el numeral 3.6 en cuanto al Despacho Judicial que tramitó el mencionado medio de control, razón por la cual deberá aclarar tal situación al Despacho.

Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)

DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA

JUEZ

P1

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>
--